

la propiedad de los suministros mencionados en la letra b) del artículo II del presente Convenio, a menos que tal transferencia no sea prevista en casos específicos.

#### ARTÍCULO IX

El Gobierno de la República de Chile concederá, en todo momento, exentas de derecho y de otros impuestos, las autorizaciones que necesiten los expertos y los miembros de sus familias, para entrar y salir del país, y demás que necesitare para su residencia.

#### ARTÍCULO X

1. Las Partes Contratantes establecerán, mediante un Acuerdo Complementario, un procedimiento objetivo para la selección conjunta de los beneficiarios de las becas que otorgue el Gobierno de España, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.

2. Con anterioridad al envío de un experto, el Gobierno de España recabará la aprobación del Gobierno de la República de Chile respecto de dicho envío. Si en el plazo de un mes, contado desde la recepción de la consulta en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, este no ha formulado objeciones, se entenderá que su candidatura ha sido aceptada.

#### ARTÍCULO XI

Una «Comisión Mixta», compuesta por representantes de las Partes Contratantes, se reunirá en principio una vez al año, en Madrid o en Santiago. Ella examinará, a la luz de los resultados que se hubieren logrado, el programa de realizaciones a ser acometido durante el curso del año siguiente, y lo someterá a la aprobación de los dos Gobiernos. Dicho programa será susceptible de ser modificado por común acuerdo de las Partes durante el transcurso del año.

#### ARTÍCULO XII

1. El presente Convenio entrará en vigencia el día en que el Gobierno de España reciba del Gobierno de la República de Chile la notificación por escrito de que éste ha obtenido la aprobación legislativa de acuerdo con sus preceptos constitucionales.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el presente Convenio se aplicará, a contar desde la fecha de su firma, en todas aquellas partes que puedan ser puestas en vigencia en virtud de las facultades legales del Presidente de la República de Chile.

3. El presente Convenio tendrá una validez de cinco años y se prorrogará indefinidamente, en forma tácita, por anualidades, a menos que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito con tres meses, a lo menos, de anticipación a la fecha en que debe expirar el período anual correspondiente.

4. Aun cuando el presente Convenio haya expirado en su vigencia, sus cláusulas seguirán aplicándose a los proyectos ya comenzados de Asistencia Técnica hasta su conclusión.

Hecho en Santiago de Chile a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, en dos originales, en español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.—Por la República de Chile, Gabriel Valdés S.—Por el Estado Español, Jesús Romeo Gorría.

Por tanto, habiendo visto y examinado los doce artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuando en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, *Mando* expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y reitrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el día 26 de noviembre de 1970, entrando en vigor el Convenio a partir de dicha fecha.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 10 de diciembre de 1970 por la que se modifica el artículo 6.º del Reglamento orgánico del personal Subalterno de Correos y adicionando a aquel Reglamento una disposición transitoria.*

Ilustrísimo señor:

La insuficiencia de plantillas en el Cuerpo de Subalternos de Correos obliga a mantener un elevado número de contratados, que prestan servicios hasta que se produzca el necesario incremento en las plantillas presupuestarias. Además, la aplicación del Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, y la Orden complementaria de la Presidencia de Gobierno, de 21 de noviembre del mismo año, hace imprescindible contar con un considerable número de funcionarios de empleo interinos, cuyas vacantes no pueden ser incorporadas a las respectivas convocatorias, que tienen un ciclo de desarrollo de varios meses. Su experiencia en el buen desempeño de la función pública obliga a remover, con las adecuadas cautelas, aquellos obstáculos derivados de la edad que impiden a la Administración el aprovechamiento continuado de sus servicios, al mismo tiempo que se realiza una tarea de promoción social.

Por otra parte, el ingreso en el citado Cuerpo de Subalternos mediante el sistema de oposición no permite seleccionar al personal más adecuado para los trabajos que han de desempeñar al valorarse solamente los conocimientos objetivos, pero no las aptitudes morales y específicas para estos puestos, razones por las que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto de 19 de mayo de 1960, y en el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, anteriormente mencionado, es aconsejable cambiar el sistema selectivo de oposición por el de concurso-oposición, con lo que, además, se cumplen más ampliamente los fines de promoción social señalados.

Por todo ello, y sin perjuicio de la revisión general de las disposiciones orgánicas del personal de Correos, en fase de avanzado estudio, resulta necesario modificar el Reglamento Orgánico del Personal Subalterno para conseguir los fines apuntados.

En su virtud, y una vez obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

**Artículo primero.**—Se modifica el artículo sexto del Reglamento Orgánico del Personal Subalterno de Correos, aprobado por Orden de 29 de marzo de 1949, en el sentido de sustituir la frase: «El ingreso en el Cuerpo de Subalternos de Correos se verificará mediante oposición por la última categoría» por la de: «El ingreso en el Cuerpo de Subalternos de Correos se verificará mediante el sistema de concurso-oposición.»

**Artículo segundo.**—Se adiciona la siguiente disposición transitoria, que será la tercera, al citado Reglamento Orgánico del Personal Subalterno de Correos: «El límite máximo de edad establecido en el artículo séptimo, apartado primero, de este Reglamento queda ampliado a los cuarenta y cinco años para los subalternos interinos y contratados que en la fecha de la convocatoria de ingreso en el Cuerpo se encuentren prestando servicios con una antigüedad superior a seis meses. Esta disposición transitoria tendrá vigencia solamente en las convocatorias para ingreso en el Cuerpo de Subalternos de Correos que se publiquen hasta que la totalidad de los puestos de trabajo desatendidos por el personal afectado por la dispensa de límite de edad queden absorbidos por la plantilla presupuestaria del personal de carrera.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.